



Pres.
Ma.

FRANQUEO
CONCERTADO

de la

Provincia de Cáceres

Número 43

Lunes 23 de Febrero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 6 de Febrero de 1948, por el que se reforma el de 13 de Abril de 1945, que establece normas para la apertura de sucursales bancarias.

El Decreto de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fijó las condiciones, con sujeción a las cuales podría autorizar el Ministerio de Hacienda la apertura de nuevas sucursales bancarias; pero las importantes ampliaciones de capital, que desde aquella fecha se han producido en diferentes establecimientos de crédito, encaminadas todas a mantener la conveniente proporcionalidad entre los recursos propios y ajenos, aconsejan modificar parcialmente dichas normas, para evitar las anomalías que, en otro caso, serían inevitables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el cómputo de recursos propios y ajenos, a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que reguló la apertura de nuevas sucursales bancarias, sólo se comprenderá el capital de los Bancos y Banqueros peticionarios, hasta el límite de diez por ciento de las cifras que luzcan en el pasivo de sus balances por cuentas corrientes a la vista, libretas de ahorro e imposiciones a vencimiento fijo.

Por el contrario, se computarán íntegramente las reservas efectivas de dichos Bancos y Banqueros, así como los recursos ajenos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo segundo.—Para poder solicitar la instalación de nuevas sucursales y agencias, será requisito indispensable que los Bancos y Banqueros peticionarios figuren en el Registro Oficial, creado por el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Corresponden al Consejo Superior Bancario las funciones que desempeñaba el extinguido Comité Central de la Banca Española, de conformidad con los Decretos de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto, que será aplicable a los expedientes que se incoen con posterioridad a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO — El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

814

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE MADERAS Y LEÑAS.—AÑO 1948

Circular

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava entre otros, maderas y leñas procedentes de corta de Montes, Sotos, Alamedas y Huertos, por esta Oficina Recaudatoria se viene interesando de los señores obligados al pago de impuesto, presente directamente a la Diputación Provincial, tan pronto les sea concedida la correspondiente autorización de corta de la Jefatura de Montes, declaración jurada en la que harán constar el número de metros cúbicos de maderas o quintales métricos de leña autorizados, la que servirá de base para la exacción del arbitrio respectivo.

Como quiera que de la investigación que se viene practicando, resulta que algunos contribuyentes han dejado de hacerlo, y por si obedeciera a desconocimiento de tal obligación, esta Presidencia ha tenido a bien fijar como último plazo hábil, el día 31 de del próximo mes de Marzo.

Se les advierte que transcurrido dicho plazo se procederá por la Inspección de Exacciones Provinciales, a la instrucción del correspondiente

expediente de ocultación o defraudación, con imposición de la multa del duplo e intereses legales, que deseo evitar con la publicación de este recordatorio.

Cáceres, 18 de Febrero de 1948. —El Presidente, Luis R. Arias.

836

Consejo Provincial de EDUCACION NACIONAL DE CACERES

Comisión Permanente de Educación Primaria

PASE AL ESCALAFON GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la 23 de las disposiciones transitorias del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre último, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 del pasado mes de Enero, esta Comisión, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó abrir convocatoria para los Maestros de derechos limitados que deseen realizar la pruebas para el pase al de plenos derechos, a cuyo efecto se da un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dirijan sus instancias reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 peseta, al señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, acompañada de hoja de servicios.

Las pruebas que han de realizar en el mes de Junio próximo, son las determinadas en la disposición de que se ha hecho mención, en sus apartados a) y b), y que, copiados literalmente, dicen así:

Ejercicio escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, sobre un tema de Pedagogía o de Religión o de Formación del espíritu nacional, sacado a suerte entre los que constituyen los cursos de la Escuela del Magisterio.

Ejercicio práctico, consistente en una lección ante un grupo de niños en el tiempo máximo de veinte minutos, sobre un tema de programa escolar de graduada, concediendo el Tribunal el tiempo que considere preciso para su preparación y facilitándoles el material necesario.

Cáceres, 20 de Febrero de 1948. —El Secretario, Nicasio Jiménez.

837

Delegación de Trabajo

RECLAMACIONES DE TRABAJADORES CONTRATADOS POR LA C. I. P. E. T. A.

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Enero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Febrero), se ha dispuesto lo siguiente:

«Primero. A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se abre un plazo hasta el día 29 de Febrero del presente año, para que puedan formular sus reclamaciones aquellos productores que, habiendo sido contratados por mediación de la C. I. P. E. T. A., hayan dejado de percibir en tiempo oportuno el producto de las remesas que hubieren entregado PRECISAMENTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1945, en las Empresas a cuyas órdenes trabajaban.

Segundo. Los señores Delegados Provinciales de Trabajo, en contacto con los servicios de la Organización Sindical en la respectiva provincia, darán la máxima publicidad a la parte dispositiva de la presente Orden, por medio, incluso, de la Prensa oficial, a fin de que los trabajadores que se encuentren en las circunstancias expresadas, puedan indicar, dentro del indicado plazo, sus reclamaciones, que habrán de ser formuladas y tramitadas con arreglo a las siguientes normas:

a) El trabajador podrá formular su reclamación en la Delegación Provincial, Comarcal o Local de la C. N. S. del lugar de su residencia, escrita y firmada en papel simple, indicando con claridad su nombre completo, domicilio actual e importe reclamado, que habrá de ser el equivalente a las cantidades entregadas a la respectiva Empresa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1945, precisamente, y cuyo importe no les haya sido satisfecho oportunamente por mediación de la C. I. P. E. T. A.

Con dicho escrito entregará el reclamante las llamadas «Legitimaciones bancarias» (modelo reseñado con el número 3 en el ángulo inferior derecho), comprensivas de las remesas de ahorro que son objeto de la reclamación, bien entendido que las legitimaciones que se refieran a entregas efectuadas antes o después de dicho trimestre serán rechazadas y no podrán sufrir efecto alguno en la estadística que ha de estudiarse.



b) La Delegación de la C. N. S. que reciba el escrito y los justificantes citados en el apartado anterior, expedirá en el acto un resguardo por duplicado, comprensivo de las legitimaciones que el productor entregue y que exprese los siguientes datos, que han de figurar en cada una de las mismas: Fecha de legitimación, número de la misma, cantidad entregada en la Empresa.

El original del resguardo citado se entregará al reclamante y su duplicado se unirá a la documentación a que se refiere, para su debido curso ulterior.

c) Terminado el plazo habilitado por la presente, los Organismos Sindicales que recibieron las reclamaciones documentadas en la forma dicha, las remitirán a las Delegaciones Provinciales de Trabajo respectivas, por correo certificado y bajo relación nominal duplicada. Estas Delegaciones, después de confrontar la documentación de cada productor reclamante con los datos que aparezcan en la copia del resguardo que se expidió al mismo, devolverá a la oficina de procedencia el duplicado de aquella relación nominal que, debidamente autorizada, le servirá de acuse de recibo.

d) Las Delegaciones de Trabajo, por último, una vez reunidas todas las reclamaciones que se hayan producido en su jurisdicción provincial, las cursarán bajo duplicada relación también, a la Oficialía Mayor de este Ministerio, que, a su vez, acusará recibo en idéntica forma.

Tercero. Una vez expirado el plazo abierto y conocido el importe total de las reclamaciones atendibles, se elevará a este Departamento la oportuna propuesta de resolución, con los informes de la citada Oficialía Mayor de la Intervención Delegada de Hacienda.»

Cáceres, 19 de Febrero de 1948.
—El Delegado, Juan Leal.

835

MINISTERIO DE AGRICULTURA Jefatura Provincial del S. N. T.-Cáceres

CIRCULAR SOBRE PETICIONES SEMILLA DE GARBANZOS

Disponiendo esta Jefatura Provincial de algunas existencias de semilla de garbanzos para distribuir entre aquellos agricultores que la necesitan en la próxima sementera, se pone en conocimiento de los referidos, que las solicitudes habrán de ajustarse al modelo que pueden recoger en esta Jefatura. En él no consignarán la cantidad que deseen recibir, si no la superficie a sembrar y necesariamente tendrá que aparecer en el impreso la simiente que tuvieran reservada de la campaña anterior.

El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas del S. N. del Trigo, dará comienzo en esta fecha hasta el día 5 de Marzo próximo, teniéndose por no recibidas las que tuvieran entrada con posterioridad a dicho día, no obstante el haberse depositado en Correos con antelación.

Todas las solicitudes de semilla para siembra, ya sea en este término municipal como en los restantes de la provincia, tendrán que presentarse por conducto de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, cuyos Organismos las informarán y relacionarán en forma que aparezca el nombre de cada solicitante, número de su C-1, cantidad que reservaran

de semilla en el año anterior y la superficie a sembrar en el corriente.

Se hace saber que la semilla que se entregue será desinfectada e inútil por tanto para otro fin que el de siembra, por su carácter de venenosa si se intentara dedicarla al consumo.

Cáceres a 20 de Febrero de 1948.
—El Ingeniero Jefe Provincial, Ramón Peña. Rubricado.

838

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado, de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña FELIPA DONAIRE DONAIRE, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha cuatro del actual, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, requiérase al deudor doña Felipa Donaire Donaire, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente ejecutivo incoado en su contra, por sus débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 4.º trimestre de 1946, y 2.º, 3.º y 4.º de 1947, que asciende a la suma de doscientas veinticinco pesetas, cuarenta y cinco céntimos, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo, sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillados a su nombre.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recau-

dación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña Felipa Donaire Donaire.

770

Parque de Intendencia DE CACERES

ANUNCIO

Autorizado este Establecimiento por la Superioridad, para contratar el suministro directo de TOCINO y MANTECA DE CERDO fundida, procedente de excedentes, para atender a sus necesidades y las de sus Depósitos dependientes, se admiten ofertas hasta el día dos (2) del próximo mes de Marzo, para tomar parte en el concurso de adquisición en las cantidades y según las condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes pueda interesarles.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Cáceres, 18 de Febrero de 1948.—
EL COMANDANTE DIRECTOR.

(32'10 pstas.)

799

Cabañas Textiles de Mejora Ovina

VENTA DE REPRODUCTORES

Estas Cabañas ponen en conocimiento de todos los señores ganaderos, que poseen, para este año, un magnífico lote de

Carneros
Primales
Primales

pertenecientes a las razas siguientes:

Merino español trashumante
Merino español estante
Merino español-cruza Cabo
Entrefino español-cruza Cabo

que se ponen a la venta a partir de 15 de Marzo próximo.

Los señores ganaderos que deseen adquirir algunas cabezas de este ganado, deben dirigirse a

Don
FELIX FERNANDEZ BORRELLA,
Avenida de la Virgen de
la Montaña, 9.

CACERES

quien les comunicará detalles sobre precios y características del ganado en venta.

Dado el elevado número de peticiones, se comunica a los señores ganaderos que los pedidos serán servidos por orden riguroso de antigüedad.

SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL DE EXPLOTACIONES AGRO- PECUARIAS

Plaza Platerías Martínez, 1
MADRID

(42 pstas.)

795

Juzgados

JARANDILLA

Edicto

Don Félix Fernández Cáceres, Juez

Comarcal suplente en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña María Rivero Fernández, de 35 años de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villanueva de la Vera, ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo Fulgencio Castañar y Castañar, natural y vecino de aquella villa, que en el momento de su muerte tenía 27 años de edad, nacido el día 8 de Enero de 1910 en el pueblo de Villanueva de la Vera, hijo legítimo de Fulgencio y Luisa, en el que se hace constar que el mismo murió el día 11 de Julio de 1937 a consecuencia de la Revolución marxista en las operaciones de la conquista de Bilbao, desconociendo hasta la fecha se pudiera localizar el cadáver ni exhumar los restos del mismo, y en su virtud por medio del presente edicto intereso de todas las autoridades civiles y militares y cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a 18 de Febrero de 1948.—El Juez de Primera Instancia accidental, Félix Fernández.—El Secretario habilitado, V. Bonilla.

825

CACERES

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Granado Duarte, de 22 años, hijo de Eugenio y Nicolasa, soltero, natural de Alcántara, vecino de Cáceres, calle Maltravieso, y que parece ser que ha residido en Salamanca, Plazuela de Donado número 1, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez n.º 13, 2.º, a fin de ser constituido en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de esta Capital, en el sumario número 183 de 1947 por el delito de hurto, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en méritos de aludida causa.

Dado en Cáceres a 29 de Febrero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

833

Alcaldías

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Aprobado por esta corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948 y las ordenanzas correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946

Torre de Don Miguel, 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde presidente, Telesforo Torres.

789